

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE MAYO DE 1949

} NUMERO 10,890

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 170 y 171 de 28 de abril de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Dirección General de Aeronáutica Civil

Resolución N° 13-A de 25 de abril de 1949, por la cual se cancela matrícula y registro provisional de una aeronave.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 2887 de 25; 2888, 2889, 2890 y 2891 de 27 de abril de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 47 y 48 de 29 de abril de 1949, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 85 de 21 de marzo de 1949, por el cual se prorroga una licencia.

Resuelto N° 87 de 21 de marzo de 1949, por el cual se informa a unas maestras que deben volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 91 de 24 de marzo de 1949, por el cual se concede permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 218 de 19 de abril de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 110 de 29 de abril de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 38 de 18 de abril de 1949, celebrado entre la Nación y el doctor Ricardo González Alfaro.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 170

(DE 27 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Carmen Isabel Maltez, Oficial de 1ª categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Manuel S. Luzcando, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto surtirá efecto a partir del 30 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 171

(DE 28 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento interinamente en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a Esther Maria Ceballos, Agente de Correos en María Chiquita, en reemplazo de la señora Justa C. de Ceballos, mientras duren las vacaciones de ésta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días

del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

CANCELASE MATRICULA Y REGISTRO PROVISIONAL DE UNA AERONAVE

RESOLUCION NUMERO 13 Av.

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Dirección General de Aeronáutica Civil.—Resolución número 13 Av.—Panamá, abril 25 de 1949.

El señor Henry C. Gilmore, ciudadano norteamericano, comerciante, vecino de esta ciudad, en representación de la empresa denominada Canal Airways of Panama, S. A., elevó un memorial al Ministerio de Hacienda y Tesoro, con fecha 3 de diciembre del pasado año, con el fin de que se le diera registro y licencia panameña a una aeronave de propiedad de la citada empresa, que se encontraba en Teterborough, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, marca C— 46D Curtis Comando, Serie N° 33.066, de dos motores, Nos. 42-51770 y 42-50729.

Expuso el memorialista, que tan pronto fuera expedida la matrícula panameña solicitada, la aeronave sería trasladada al Aeropuerto Nacional de Tocumen, en la República de Panamá, a fin de que fuera sometida a la inspección reglamentaria y dedicarla, luego, al transporte de refugiados y carga, desde Europa hacia las Américas, con escala en el mencionado aeropuerto panameño.

Estudiado el caso con el debido detenimiento y en vista de los planes expuestos por el representante de Canal Airways, que ponían de manifiesto operaciones beneficiosas para nuestro aeropuerto, se procedió a darles un permiso provisional por un término de sesenta días (60) y se les expidió matrícula y registro de la misma forma, según se puede observar en la Resolución N° 10, fechada el 24 de enero del corrien-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y
2410-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

te año. A dicha aeronave se le asignó, temporalmente el Registro panameño RX-145 y se le expidió la tarjeta de navegación de rigor. Además se expresaba en dicha Resolución que la aeronave no podía dedicarse a actividades comerciales con este permiso provisional, que solo la amparaba para su traslado a nuestro territorio para los fines de inspección.

Tan pronto llegó a Tocumen la aeronave, se le hizo la inspección y como fuera favorable el informe del Inspección de Aviación, se llenaron los requisitos del caso. En seguida los encargados solicitaron zarpe para salir hacia el exterior y hasta la fecha no se ha sabido más nada de la misma, bien para legalizar su situación, o bien para pedir prórroga del permiso, o bien para corresponder a las facilidades que se le dieron cuando hicieron la petición a que se refiere el permiso.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela la matrícula y registro provisional RX-145, que se le dió a la aeronave marca C-46D, Curtis Comando, Serie N° 33066, de dos motores que llevan números 42-51770 y 42-50729, perteneciente a la Compañía denominada Canal Airways of Panama, S. A., expedidos el 24 de enero del presente año, por medio de la Resolución N° 10, de la misma fecha, de la cual es representante el señor Henry C. Gilmore, por haberse cumplido en exceso el permiso provisional que se les diera, sin que los representantes se hayan presentado a renovarlo.

Que por otra parte, la aeronave no ha hecho ningún otro viaje desde el aeropuerto de Tocumen como lo prometieron los interesados y, finalmente, que el amparo que se le ofreció a la Canal Airways of Panama, S. A., no ha ofrecido beneficio alguno, como se había prometido.

Comuníquese lo anteriormente expuesto a los representantes de la empresa, lo mismo que a la Organización de Aviación Civil Internacional, para que lo haga saber a los Estados Miembros de dicha Organización para que tomen nota de esta cancelación. Tal notificación se hará por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL AL REO

Eligio Ortega, por resuelto N° 2887 de 25 de abril de 1949.

Nicolás Alcides Guerra (a) Ave Negra, por resuelto N° 2888 de 27 de abril de 1949.

Arnolfo Cañas Henríquez, por resuelto N° 2889 de 27 de abril de 1949.

Juan Pablo Cabezas, por resuelto N° 2890 de 27 de abril de 1949.

Faustino Maines, por resuelto N° 2891 de 27 de abril de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Eligio Crespo V.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 47

(DE 29 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen unos nombramientos en Educación Secundaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse profesores de Educación Secundaria en interinidad a José Rogelio Domínguez y Elia Marina Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

DECRETO NUMERO 48

(DE 29 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se nombra Secretario en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Darién.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benilda O. de Lay, Secretaria en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de Aura E. Escobar, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ.

PRORROGASE UNA LICENCIA**RESUELTO NUMERO 86**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 86.—Panamá, marzo 21 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República.
Vista a la luz de los artículos N° 156 y 157 de la Ley 47 de 1946 y de la Resolución N° 2799 de 30 de septiembre de 1948, la solicitud de reingreso de la señora América D. de Peralta;

RESUELVE:

Informar a la señora América D. de Peralta, maestra de grado en la escuela Tomás Herrera N° 1, Provincia Escolar de Herrera, que se le prorroga de oficio, sin derecho a estado docente, hasta el 1° de mayo de 1949, la licencia que se le concedió por medio de la Resolución N° 2799 de 30 de septiembre de 1948, en virtud de que será entonces cuando su último hijo cumple tres (3) meses de nacido.

Y que la señorita María Felina Peralta continúe reemplazándola hasta la fecha arriba indicada, por lo que se le dan las gracias.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE DEBEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS**RESUELTO NUMERO 87**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 87.—Panamá, marzo 21 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República.

Vistas a la luz del artículo 5° del Decreto N° 1891 de 1947 y de las Resoluciones N° 2818 de 23 de octubre; 2857 de 22 de noviembre y 2777 de 15 de septiembre de 1948, las solicitudes de reingreso de las señoras Francisca P. de Castillo, María Teresa L. de Fruto e Indalecia P. de Clavel, quienes comprueban que tuvieron parto prematuro;

RESUELVE:

Infórmese, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos, así:

Francisca P. de Castillo, profesora regular en el Primer Ciclo Secundario de La Palma, Darién, y cuya posición está vacante, el 6 de abril de 1949, es decir, veintiocho (28) días antes de la fecha original de reingreso.

María Teresa L. de Fruto, maestra de grado en la escuela Puerto Pilón, Provincia Escolar de Colón, el 18 de abril de 1949, es decir, veinte (20) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Nereida Sanjurjo vda. de Olier, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; e

Indalecia P. de Clavel, maestra de grado en la

escuela "José de la C. Mérida", Provincia Escolar de Veraguas, el 13 de marzo de 1949, es decir, dieciséis (16) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señora Bernarda González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

CONCEDESE PERMISO**RESUELTO NUMERO 91**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 91.—Panamá, marzo 24 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Bexie E. Rodríguez, maestra de grado en la escuela "Pablo Arosemena", Provincia Escolar de Colón, solicita permiso para separarse del cargo que sirve con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Bexie E. Rodríguez el permiso que solicita, de conformidad con el artículo N° 113 de la Ley 47 de 1946.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Víctor I. Mirones E.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 248**

Entre los suscritos, a saber: Sergio González R., Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión de doce (12) de abril del mil novecientos cuarenta y nueve y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte y el Sr. Erasmo Méndez Jr., cédula N° 47-22777, en su carácter de Secretario de la Compañía Constructora del Pacífico, S. A., y en representación de la misma, por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula séptima del contrato número 229 de catorce de septiembre de 1948, celebrado entre las mismas partes, y visto el adelanto considerable de la obra, se ha convenido en la renovación de dicho contrato, de acuerdo con las cláusulas que siguen.

Segundo: El Contratista se compromete a llevar a cabo varios trabajos en el Mercado Público de esta ciudad, en un todo de acuerdo con

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/.100.00 a B/.500.00 que para estos casos señala el artículo 19 del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.

Director de la Sección de Comercio

los planos y especificaciones preparados por la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, así como también en conformidad con las instrucciones que al respecto imparta el Ingeniero Jefe de dicha Sección.

Tercero: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipos, herramientas y mano de obra necesarios para la ejecución de este trabajo.

Cuarto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra de que se trata, el nueve y medio por ciento (9 1/2%) del costo de la misma en concepto de utilidades; pero en el entendimiento de que los trabajos que se contraten no podrán exceder de la cantidad de veinticinco mil balboas (B/. 25.000.00), a menos que se acuerde proseguir la obra, según arreglo que se haga así entre las partes, de conformidad con lo que se establecerá más adelante.

Quinto: El Contratista podrá solicitar abonos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Sexto: El Gobierno, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

Séptimo: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento del presente contrato.

Octavo: En vista de la magnitud e importancia de la obra aludida, este contrato será renovado cuando así lo considere conveniente el Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones, previa aprobación del Ministro de Obras Públicas y del Contralor General de la República.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas

y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Contratista,

Erasmus Méndez Jr.

El Ministro de Obras Públicas,

SERGIO GONZALEZ R.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 110

(DE 20 DE ABRIL DE 1949)

por el cual se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital Santo Tomás:

Teófilo de Gracia, como Enfermero Regular no Registrado en el Hospital Santo Tomás, con sueldo de B/. 85.00 mensuales.

Miguel L. Tejada, como Enfermero Regular no Registrado en el Hospital Santo Tomás, con sueldo de B/. 85.00 mensuales.

Parágrafo: Este Decreto es efectivo a partir del día 5 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.—M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Ramirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Ricardo González Alfaro, chileno, en su propio nombre por la otra parte quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Médico Interno en los

Hospitales Nacionales, a juicio del Director de Salud Pública.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista el sueldo de acuerdo con la escala que se detalla a continuación, de acuerdo con el Hospital al cual se asigna el Contratista:

Hospital Santo Tomás, primer año.	B/ 80.00
Hospital Santo Tomás, segundo año.	100.00
Hospitales Provinciales, en el primer y segundo año	150.00

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de dos (2) años contados desde el día 6 de abril del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones la rescisión del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: La Nación pagará al Contratista el pasaje de regreso a su patria siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato perderá el derecho a que se lo pague el pasaje.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en la interpretación de las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

La Nación,

JORGE RAMIREZ DUQUE,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista,

Ricardo González Alfaro.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de Abril de 1949.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 371 de esta misma fecha otorgada en la Notaría Segunda de Panamá, compré a la señora Rita Bianchini de Marín, el negocio denominado "Dalia Azul", ubicado en los bajos de la casa N° 164 de la Avenida Central.

Panamá, Abril 28 de 1949.

Carlos Cristóbal Pérez

L. 21.042

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Victoriana Argote Muñoz, Débora Argote Muñoz, Colombia Argote Muñoz, Susana Argote Muñoz de González y Policarpa Argote Muñoz de Avila contra Alberto Griffith, se ha señalado las horas legales del treinta y uno de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Finca número 20242, inscrita al folio 160 del Tomo 486 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en faja de terreno de forma triangular, ubicado en las Sabanas de esta ciudad. Línderos: Norte, limita con cerca que separa el lote que se describe con el lote 2 de propiedad de Percival McFarland; Sur, lote de terreno de propiedad de las compradoras; Este, camino en proyecto; Oeste, nada por ser el vértice; Medidas: Norte, 55 metros 10 centímetros; Sur, 50 metros; Este, 13 metros 70 centímetros; Oeste, limita con el Río Abajo. Superficie: 407 metros cuadrados 875 centímetros cuadrados. Sobre el terreno descrito se ha construido una casa de madera, de un piso alto sobre pilas de concreto, el piso alto de madera y el bajo de cemento, siendo el techo de zinc, la cual mide siete metros de frente, por 8 metros de fondo ocupando una superficie de 56 metros cuadrados. Dicha casa colinda por sus cuatro costados con terreno vacante de la faja sobre la cual se halla construida.

Servirá de base para el remate la suma de trescientos sesenta y cinco balboas (B/365.00). No será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de esa suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría hoy dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

L. 20.992
(Única publicación)

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sher Singh o Sher Singh Ker, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tal virtud, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Sher Singh o Sher Singh Ker, desde el día veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Kishan Singh y ordena:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Robén D. Cordeba.— María Helena Conte. Srta. Ad-Int.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría para que dentro de treinta días a partir de su última publicación se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a él.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDEBA.

La Secretaria Ad-Int.,

María Helena Conte.

L. 20.991
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita. Llama y emplaza a José Gregorio Pechón, colombiano, de 34 años de edad, triguero, soltero, carpintero, residente en Avenida Balboa y calle 3 N° 2016, etc. 3, Colón, hijo de Abelardo Pechón y María I. Martínez, para que dentro del término de doce (12) días contado desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca al Tribunal hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue ante este Tribunal y ha notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito, Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

"Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por los trámites ordinarios, contra René Cáceres Rada, Manuel Encarnación Jiménez, Pedro Thompson, Humberto Montenegro Escala, Flora Carriazo de Ardila, José Gregorio Pechón, Mateo Fuentes Julio, todas de generales mencionadas al principio de esta resolución, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro Segundo en relación con el capítulo VI del mismo Título y Libro del Código Penal, y sobresee definitivamente a favor de Emiliano Robles, Angel Ortiz, Guillermo Masa Balbina Lynch, Julio Lynch,

George Lynch Scott, Ramón Ceballos Chávez, José María Infanzo N. Amador, Emilia Potters, María de Jesús Melo, también de generales conocidas en estas diligencias sumarias.

Se decreta asimismo la detención de Mateo Fuentes Julio, Flora Carriazo de Ardila y Jorge Gregorio Pechón, y se mantiene la detención de los procesados Jiménez, Montenegro, Thompson.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo en la fecha oportunamente fijada por el Tribunal.

Fundamento. Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior los sobreseimientos.

(fdo) Vicente Melo O. (fdo) José F. Henríquez. Srto.

Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del acusado si lo supieren y si así no lo hicieron serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de la Ley.

Se les solicita a las autoridades del orden político y judicial que si supieren el paradero del sindicado ordenen su captura y al acusado se le advierte que si no se presentare dentro del término fijado en este Edicto, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra y no se le concederá el beneficio de excarcelación y se seguirá el juicio por estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito del Darién, emplaza a Jesús Moreno, panameño, vecino de Jaqué, (se ignoran las demás generales), cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que si concurre oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el artículo 2008, del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a disposición de este Despacho, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho, si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, Darién a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

S. TULIO MELENDEZ.

La Secretaria,

Carmen de Turner.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Cita. Llama y Emplaza al señor Jorge Montbellier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Carlos Roberto Berbey, por el Delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se Emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.,— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el Presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario.

F. L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita Llana y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Diego de Sedas, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por tanto, se emplaza por el término de (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.,— El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario.

F. L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, Cita, Llana y Emplaza al señor Jorge Montbelier, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al Denuncio que contra él ha formulado el señor Ducas Lupo, por el delito de Estafa.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Jorge Montbelier, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción, Decreta el Emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurra al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E.,—El Secretario, Fermín L. Castañedas P.

Se le advierte al Emplazado, señor Jorge Montbelier, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República a que indiquen el paradero del Emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.,

El Secretario.

F. L. Castañedas P.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio, cita y emplaza a Justo Trujillo, varón, de generales desconocidas, a fin de que comparezca al Despacho de este Tribunal dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, a recibir personal notificación de la sentencia de primera instancia proferida en su contra, que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, Febrero veintiocho (28) de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Pronunciado la sentencia que le corresponde a este juicio según el caso, el reo ausente Justo Trujillo quien está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor e ingenua Griselda Chavarría se hacen las siguientes Consideraciones: Antonia Chavarría madre de la menor Griselda Chavarría se presentó a la Personería del Distrito del Barú, el 2 de Noviembre de 1947, y denunció criminalmente a su marido según dijo: Justo Trujillo, porque éste lo había violado carnalmente a su hija ya expresada, de 8 años de edad. Dijo que Trujillo hacía las veces de padrastro de su hija. Llamada a declarar la menor Griselda dijo que efectivamente ella había sido violada por su padrastro Trujillo. Explicó cuándo, dónde y cómo se habían verificado los actos y hasta las veces que lo había hecho eso. Esta menor hizo sus declaraciones asistida de su Curadora que fue su propia madre, como se ve en la declaración de la página 3 y vuelta. Al ser sometida a examen en sus órganos genitales dicha menor el Médico Oficial informó: "Revela menor desflorada desde hace algunas semanas probablemente...". (Continúa en la página 9). Justo Trujillo el procesado, al tener conocimiento del denuncio que se había instaurado en su con-

tra, emprendió la fuga del lugar donde estaba, razón por la cual no fué posible siquiera recibírsele indagatoria. Por este motivo es que se le ha emplazado por edicto al ser llamado a juicio como tal de autos consta. Celebrado el juicio oral, las partes se han pronunciado en los siguientes términos: "Señor Juez, Señor Defensor: Justo Trujillo prófugo hoy de la justicia, está procesado por el delito de violación carnal en perjuicio de la menor Griselda Chavarria, hecho ocurrido allá por el mes de Noviembre de 1947. "Solamente militan en su contra la declaración de la ofendida, que es testigo hábil para indicar la persona del delincuente y la circunstancia especial de la fuga del procesado. Con estos elementos no es posible formarse un juicio completo acerca de la responsabilidad de Trujillo y por ello vengo a solicitarle su absolución—" (alegado formulado por el señor Fiscal Segundo del Circuito). "Señor Juez, Señor Fiscal: En mi carácter de defensor del procesado Justo Trujillo, estudiado el proceso, considero justa la petición del Agente del Ministerio Público, pues si para el llamamiento a juicio hubo mérito, las pruebas acumuladas en el proceso no bastan para dictar sentencia condenatoria, no obstante la rebeldía del procesado, cuya absolución pido atentamente al tribunal—" (Alegato del defensor de Oficio). El Tribunal para sentenciar, comienza por discrepar del criterio expuesto por el señor Agente del Ministerio Público se estima que está demostrado el delito, en perjuicio de una impúber; que la fuga tomada por el procesado, tuvo lugar desde que él supo que su mujer lo había denunciado criminalmente, y que esa fuga equivale casi a la confesión del delito, al menos es un indicio gravísimo de responsabilidad. Si el procesado se hubiera sentido inocente al saber que se le había denunciado, en vez de tomar la fuga, comparece al Despacho donde se le denunció y habría dicho: aquí estoy, voy a demostrar mi inocencia. Pero, nada de esto hizo: emprendió la fuga y tanto que no se le ha podido nunca localizar. Es decir, pues, que el caso es para pronunciar sentencia condenatoria y no absolutoria. El precepto penal que se ha quebrantado es el del artículo 281 del Código Penal. Se trata de un delincuente cuya conducta anterior hasta se desconoce, pero parece que se trata de delincuente primario. Por esto se le impone el mínimo de la pena: 2 años de reclusión. Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Justo Trujillo cuya generales se desconocen por ser un reo ausente, a la pena de dos años de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Cópiase notifiqúese, consultese y publíquese.

(fdo) Abel Gómez. (fdo) Ernesto Rovira: Secretario."

Se excita por este medio a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, a fin de que capturen u ordenen las captura del reo. Así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados encubridores del delito, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Se fija hoy 4 de Marzo en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

David, 4 de Marzo de 1949.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a William Frank Jr., varón, de 20 años de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, natural de los Estados Unidos de Norte América y vecino de la Zona del Canal de Panamá, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal. Juzgado Quinto del Circuito. Pa-

namá, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria de once (11) de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) proferida por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital contra William Frank Jr., por el delito de "Lesiones Personales". Cópiase, notifiqúese y devuélvase al Juzgado de su origen. (fdos) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito, Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito, José Félix Henríquez, Secretario."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado William Frank Jr., so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2003 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado William Frank Jr., así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de Copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Enrique A. Morales.
Secretario Ad-Int.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, suplente ad-hoc, por medio del presente cita, llama y emplaza a Juan de la Cruz Lara, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria dictada en el juicio seguido en su contra por hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto fiscal, Absuelve a Juan de la Cruz Lara de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento. Esta sentencia le será notificada al ausente en la misma forma que lo fue el enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17-37-38 y 350 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2269 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifiqúese y consultese. El Juez, ad-hoc, M. J. Ríos.—Arnoldo Cano Jr., Srta. ad-int.

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy treinta de marzo del año de mil novecientos cuarenta y nueve y se ordena la remisión de copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por cinco veces consecutivas en ese Órgano Periodístico del Estado.

El Juez, ad-hoc,

El Secretario, ad-int.,

J. M. Ríos.

(Cuarta publicación)

Arnoldo Cano Jr.